



TEMA 14. LA PROTECCIÓN INTERNACIONAL DEL MEDIO AMBIENTE

1. El Derecho Internacional del medio ambiente: caracteres específicos
2. Los principios fundamentales del Derecho Internacional del medio ambiente
3. Medio ambiente y Desarrollo: el Desarrollo Sostenible.

EL DERECHO INTERNACIONAL DEL MEDIOAMBIENT: CARACTERES ESPECÍFICOS

- A) Aspectos generales
- B) Evolución histórica
 - b.1. Estocolmo
 - b.2. Río de Janeiro
 - b.3. Johannesburgo
 - b.4. Río de Janeiro +20
- C) Problemas característicos del Derecho Internacional del medioambiente

A. ASPECTOS GENERALES

- Qué es DIMAmb?: El DIMAmbés aquel sector del Derecho Internacional que tiene como objetivo la protección y mejora del medio ambiente .
 - Por qué internacional?
 - Medioambiente: Definiciones antropocentristes / Cosmocèntrics. Para nosotros: el entorno se entiende como el medio natural , excluyendo el medio artificial o cultural, en el sentido siguiente: "El entorno incluye la tierra y sus procesos naturales, incluida su biosfera, litosfera, hidrosfera, atmósfera, espacio exterior y en particular aquellos aspectos de sus procesos que preservan su biodiversidad, como sus ecosistemas y hábitats".
- Funciones del DIMAmb:
 - La única manera de garantizar su protección, puesto que representa el camino que permite la cooperación internacional.
 - Una manera complementaria de abordar los problemas de interés común.
 - Iniciar o estimular la legislación nacional.
- La preocupación global: fenómeno relativamente reciente. Principalmente como consecuencia del acelerado desarrollo industrial: deterioro significativo y grave del medio ambiente . De nuevo , por qué internacional?
 - En las últimas décadas se ha puesto de manifiesto que los problemas ambientales están adquiriendo un nuevo grado en su dimensión internacional. Esta internacionalización de las cuestiones ambientales se manifiesta a diferentes niveles:

- existencia de determinados espacios situados más allá de la soberanía o jurisdicción de los Estados y la preservación de los cuales sea un interés común de la humanidad, por ejemplo , el alta mar , el espacio exterior o la Antártida. Interés común para su protección y conservación.
- contaminación transfronteriza, es decir , originada en el territorio de un Estado y los efectos del cual se manifiestan en el entorno natural del territorio de otro Estado.
- Algunos problemas ambientales son inherentemente de carácter global, puesto que afectan el ecosistema global. En estos casos, las soluciones tienen que adoptar-se necesariamente a escala mundial. Este es el caso de la lucha contra el cambio climático, la conservación de la diversidad biológica o la protección de la capa de ozono.
- Algunos elementos de la biosfera son recursos naturales compartidos por varios Estados y su conservación y uso sostenible requieren mecanismos de cooperación bilaterales o multilaterales.
- La principal manifestación del daño causado por el hombre al medio ambiente ha tomado la forma de "contaminación", (introducción por el hombre de sustancias o energía a cualquier sector del medio ambiente susceptible de generar efectos nocivos). Otros muchos fenómenos afectan el medio ambiente y contribuyen a su deterioro:
 - El agotamiento progresivo de los recursos naturales.
 - El empobrecimiento de la naturaleza y la pérdida irreversible de la diversidad biológica.
 - el aumento de la sequía y la desertificación.

- Los problemas de calidad del aire y, en particular, el cambio climático (calentamiento global) a causa de las emisiones de gases de efecto invernadero .
- Otros efectos inducidos o "daño colateral": carencia de recursos vitales, hambre, empobrecimiento y desplazamiento masivo de personas, problemas de salud.
- Desde un punto de vista jurídico, este mundo ecológicamente único está compartimentado en numerosos espacios estatales sujetos a la acción independiente de cada uno de sus titulares políticos. En principio, tener capacidad de decisión autónoma sobre las actividades que se llevan a cabo en su territorio o bajo su jurisdicción o control.
- Sin embargo , la soberanía permanente de cada Estado sobre su riqueza natural y sus recursos tiene que ser compatible con la necesaria protección de sus recursos naturales y hacerse compatible con la necesaria protección del medio ambiente común.

B. EVOLUCIÓN HISTÓRICA

- El DIMAmb se ha desarrollado muy rápidamente. Se pueden distinguir varios periodos:
 - “Prehistoria” de la acción ambiental internacional (inicio del siglo XX): marcada por el utilitarismo y orientada esencialmente a la protección de aquellos elementos del ecosistema que eran útiles para la producción o tenían un valor económico porque estaban sujetos al uso comercial.
 - Era naturaleza virgen (1930), destinada a proteger los impresionantes espacios naturales y las riquezas biológicas de los territorios vírgenes sometidos a la colonización, especialmente en la África.
 - El inicio de la era ecológica (finales de la década de 1970), los reglamentos internacionales, paralelamente a la legislación nacional, tenían como objetivo proteger los principales sectores del medio ambiente : mares, aguas interiores, aire y fauna. Periodo sectorial.
 - El periodo se centra en la regulación de sustancias que pueden tener un impacto negativo en el medio ambiente : productos químicos, residuos y materiales radiactivos.
 - 1990: protección integral del medio ambiente , teniendo en cuenta el desarrollo y el contexto económico global.

B.1. CONFERENCIA De ESTOCOLMO SOBRE EL MEDIO AMBIENTE HUMANO-1972

- A finales de los años setenta: advertencias planteadas por los científicos y las preocupaciones de los actores internacionales. La ONU tomó la iniciativa de promover una gran conferencia internacional sobre problemas ambientales (Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano, Estocolmo, del 5 al 16 de junio de 1972): cimientos para todas las acciones posteriores.
- El resultado principal: la [Declaración de Estocolmo de 1972](#) (cuestiones principales que afectan el entorno global y los criterios para su tratamiento a nivel internacional y nacional):
 - **Un preámbulo y 26 principios.**
 - Derecho a uno en torno a calidad y deber de protegerlo (Principio 1)
 - La preservación de los recursos naturales (Principios 2 a 4)
 - Prevención de la contaminación (Principios 5 a 7)
 - Interconexión de los problemas ambientales con las necesidades de los países en desarrollo (Principios 8 a 11);
 - Instrumentos de política ambiental y, en particular, de planificación y gestión a nivel nacional (Principios 12 a 18);
 - La obligación de prevenir la contaminación transfronteriza y de desarrollar el derecho internacional sobre responsabilidad e indemnización para las víctimas de daños ambientales (Principios 21 a 23);

- Cooperación internacional para proteger y mejorar el medio ambiente (Principio 24), con la contribución coordinada de organizaciones internacionales (Principio 25) y esforzando-se para evitar los efectos de las armas nucleares y todos los otros medios de destrucción masiva (Principio 26).
- Para intentar garantizar la aplicación: [Plan de Acción para el Medio Ambiente](#) (109 declaraciones) con tres grandes ejes:
 - Programa Global de Evaluación Ambiental (plan de seguimiento);
 - Actividades de gestión ambiental;
 - Medidas internacionales de apoyo a las actividades de evaluación y gestión llevadas a cabo a nivel nacional e internacional
- Fondo de Medio Ambiente (contribuciones voluntarias).
- A nivel institucional: creación del [Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente](#) (PNUMA), Resolución AG 2997 (XXVII) 15/12/1972 para proporcionar orientación política y actuar como instrumento catalítico para el desarrollo de programas internacionales de cooperación ambiental.

B.2. CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO RÍO DE JANEIRO-CUMBRE DE LA TIERRA 1992

- Como que el proceso puesto en marcha por la Conferencia de Estocolmo de 1972 no consiguió los resultados esperados + nuevas preocupaciones de los países en desarrollo: Comisión de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (CNUMA)-- Informe Brundtland (Nuestro futuro común-1987) " ecodesenvolupament" (idea de conciliar el desarrollo económico de los pueblos con la salvaguardia de los valores ambientales).
- Resolución AG 44/228 de 22/12/1989: Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo (UNCED) en Río de Janeiro del 1 al 15 de junio de 1992. Tres grupos de Estados:
 - Los países desarrollados (PDs): la principal preocupación era preservar el medio ambiente sin descuidar sus dimensiones económicas y comerciales;
 - Los países en desarrollo (PVD): la principal preocupación era asegurar que la protección medioambiental no obstaculizara sus futuras posibilidades de desarrollo y una mejor distribución de la riqueza del planeta;
 - países en transición hacia una economía de mercado (PTEM): el objetivo principal era obtener un tratamiento especial y más favorable.

- Instrumento central: la [Declaración de Rio de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo](#): 27 (criterios para conciliar los requisitos de desarrollo con los de protección del medio ambiente , en el contexto del nuevo concepto de "desarrollo sostenible":
- El "desarrollo sostenible" está orientado a garantizar a los seres humanos el derecho en una vida sana y productiva en armonía con la natura (Principio 1).
 - La protección del medio ambiente tiene que formar parte integral del proceso de desarrollo y no puede considerarse aisladamente (Principio 4).
 - Los PDs reconocen su responsabilidad (primaria) en la investigación internacional del desarrollo sostenible (Principle 7).
 - Los Estados tienen que reducir y eliminar los sistemas de producción y consumo insostenibles y promover políticas de población adecuadas (Principle 8)
 - Los Estados tienen que cooperar aumentando el conocimiento científico a través del intercambio de conocimientos científicos y tecnológicos, e intensificando el desarrollo, la adaptación, la difusión y la transferencia de tecnologías, incluidas las nuevas o innovadoras (Principle 9).
 - Promoción de un sistema económico y comercial internacional abierto como uno de los elementos para conseguir el desarrollo sostenible (Principle 12).

- Principios rectores para la acción ambiental internacional:
 - desarrollo de la legislación sobre responsabilidad e indemnización a las víctimas de daños medioambientales (Principle 13)
 - Principio de precaución (Principle 15)
 - Principio de «quien contamina paga» (Principle 16)
 - principio de la evaluación del impacto ambiental (principio 17)
 - deber de notificación e información sobre catástrofes naturales, situaciones de emergencia y riesgos ambientales transfronterizos (principios 18 y 19),
 - Papel fundamental de las mujeres, los jóvenes, los pueblos indígenas y las comunidades locales en la gestión y el desarrollo ambiental (principios 20 a 23).
 - Deberes de los Estados para resolver disputas ambientales por medios pacíficos, para proporcionar protección ambiental en tiempo de conflicto armado (principios 24 a 26) y para cooperar en el desarrollo del derecho internacional en el ámbito del desarrollo sostenible (principios 27).

➤ Con el instrumento principal:

- Declaración de principios "no vinculantes" sobre los bosques (Soberanía de los Estados sobre los recursos forestales).

- Dos tratados internacionales: el Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y el Convenio sobre la Diversidad Biológica, los dos de 1992.
- Intentar garantizar la aplicación: [Agenda 21](#)
- A nivel institucional: Comisión de Desarrollo Sostenible (CDS) compuesta por 53 Estados elegidos en base a una representación geográfica y equitativa. Tareas principales:
 - monitorizar el progreso en la aplicación de la Agenda 21 y la integración del desarrollo sostenible en las diferentes agencias de las Naciones Unidas;
 - examinar la información nacional presentada por los Estados miembros a la Organización sobre el estado del medio ambiente ;
 - presentar, a través del ECOSOC, a la Asamblea General las recomendaciones oportunas sobre la aplicación de la Agenda 21.
- Merits fundamentales de la Cumbre de la Tierra:
 - el reconocimiento internacional que la conservación del medio ambiente es responsabilidad de toda la humanidad.
 - consagración del vínculo indisoluble entre medio ambiente y desarrollo
 - Los instrumentos adoptados han inspirado el desarrollo ulterior del DIMamb.
 - Inauguró un proceso que se ha ido desarrollando desde entonces y que involucra a toda la sociedad civil mundial, en la tarea global de preservar el medio ambiente .

B.3. CUMBRE MUNDIAL SOBRE DESARROLLO SOSTENIBLE-JOHANNESBURGO 2002

- Sus objetivos generales eran:
 - Para erradicar la pobreza
 - Lograr patrones sostenibles de producción y consumo
 - Proteger los recursos naturales en los cuales se basa el desarrollo económico y social de las generaciones futuras.
- Los principales resultados:
 - La Declaración de Johannesburgo sobre el Desarrollo Sostenible: declaración política que reafirma el compromiso con el desarrollo sostenible para construir una sociedad global cuidadora, equitativa y generosa, consciente de la necesidad de respetar la dignidad de todos los seres humanos .
 - El Plan de Aplicación de Johannesburgo: programa de acción que establece objetivos temporales para la aplicación de la Agenda 21.
- Desilusión general.

B.4. UNITED NATIONS CONFERENCE SUSTAINABLE DEVELOPMENT-2012, RÍO DE JANEIRO (RIO+20)

- Las delegaciones renovaron compromisos pasados y acordaron afrontar nuevos retos, pero no dieron forma definitiva a los instrumentos que tendrían que ayudar a superarlos:
 - Economía verde
 - Cambios en el marco institucional
 - Cambio climático
- Los principales resultados:
 - Documento político de resultados (El futuro que queremos) que contiene medidas claras y prácticas para implementar el desarrollo sostenible. Proceso para desarrollar un conjunto de objetivos de desarrollo sostenible (ODS), que se basarán en los objetivos de desarrollo del milenio y convergerán con la agenda de desarrollo posterior a 2015.
 - Desilusión general.

C. PROBLEMAS CARACTERÍSTICOS DEL DERECHO INTERNACIONAL DEL MEDIOAMBIENTE

- Problemas ambientales: complejos y con múltiples dimensiones que requieren para su solución acciones efectivas a diferentes niveles: científico, económico, político y jurídico.
 - Las acciones de los Estados para la protección del medio ambiente pueden situar-se de manera hipotética en tres marcos jurídicos diferentes: el Derecho internacional general, los sistemas de cooperación regional y el Derecho nacional de cada país. En la práctica, la interacción entre los sistemas jurídicos implicados se ha producido hasta ahora en orden descendente (derecho internacional, sistemas de cooperación regional y leyes nacionales) y no en orden inverso.
 - Evolución del ordenamiento jurídico internacional: Desde la aparición del DIMamb hay que reconocer que se trata de un sector especialmente difícil no solo por su novedad, que excluye la existencia de un dogmatismo asentado, sino también por su complejidad inherente, que deriva de múltiples razones: dependencia científica, incidencia de elementos económicos y políticos, carácter límite con otros sectores del derecho internacional, carácter interdisciplinario...
- Ser uno de los ámbitos más nuevos del Derecho internacional: amplio, diversificado y complejo conjunto de normativas.
 - Como sector especializado, comparte con IL sus principales elementos estructurales (caracteres?).
 - Peculiaridad del objeto (el entorno), características particulares:

- Funcionalidad: Se crea para satisfacer un objetivo perentorio de la comunidad internacional (asegurar que el desarrollo de las actividades humanas y la explotación de los recursos naturales del planeta se lleva a cabo en un contexto de respecto al medio ambiente humano y de preservación del equilibrio ecológico).
- multidimensionalidad: Integrar elementos de naturaleza diversa (científicos, políticos, económicos, sociales, culturales, ecológicos). La realidad indivisible del fenómeno que trata, el entorno global o el entorno humano, que constituye una esfera poliédrica en la cual convergen valores, elementos e intereses de diferentes signos.
- Participación de actores no estatales: A pesar de que los Estados y las organizaciones gubernamentales internacionales son los temas principales del DIMamb, la apertura a la participación de actores no estatales en los procesos de creación y ejecución.
- Amplia presencia de normas de “soft law”: Su carácter eminentemente funcional contribuye a dotar sus normas de un contexto flexible, configurando un universo jurídico particularmente fluido que a menudo presenta los perfiles característicos del que se ha llegado a conocer como derecho blando.

LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DEL DERECHO INTERNACIONAL DEL MEDIO AMBIENTE

- A) El principio de cooperación internacional para la protección del medio ambiente
- B) El principio de prevención del daño ambiental transfronterizo
- C) El principio de responsabilidad y reparación de daños ambientales
- D) El principio de evaluación de impacto ambiental, de precaución y "quien contamina paga"
- E) El principio de participación del público

A. EL PRINCIPIO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

- Más general de los principios: la obligación de los Estados de proteger el medio ambiente y la cooperación internacional con este fin en un marco de responsabilidades comunes pero diferenciadas.
- Instrumentos internacionales:
 - Declaración de Estocolmo: Principio 24.
 - La Declaración de Río de 1992: Principio 7.
- Nuevo paradigma de responsabilidades comunes pero diferenciadas según las diferentes capacidades nacionales.
- Consecuencias del principio:
 - deber de intercambiar información relevante para la protección del medio ambiente
 - deber de notificar en otros Estados de manera inmediata las catástrofes naturales y otras emergencias que puedan tener consecuencias perjudiciales para el medio ambiente y ayudarlos en caso de que se vean afectados.

B. EL PRINCIPIO DE PREVENCIÓN DEL DAÑO AMBIENTAL TRANSFRONTERIZO

- Regla básica de buena vecindad muy reconocida en jurisprudencia internacional. Reconocido por unanimidad como parte del derecho consuetudinario internacional.
- Instrumentos internacionales:
 - Declaración de Estocolmo: Principio 21.
 - La Declaración de Riu de 1992: Principio 2.
- CDI Proyecto de artículos sobre prevención de daños transfronterizos por actividades peligrosas.
- Aplicación práctica: conceptos de due diligence. Necesidad de concretar el principio en recetas más específicas:
 - Obligaciones de información, notificación y consulta (Principio 19 de la Declaración de Riu).

C. EL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD Y REPARACIÓN DE DAÑOS AMBIENTALES

- La norma general de responsabilidad de los Estados en Derecho internacional en el sector medioambiental: la complejidad técnica del tema y la reticencia política a aplicarlo han frenado el desarrollo de este principio en DIMamb.
- Instrumentos internacionales:
 - Declaración de Estocolmo: Principio 22. Recomendación? (de lege ferenda)
 - La Declaración de Rio de 1992: Principio 13.
- DIMAmb contemporáneo:
 - Derivación hacia el derecho nacional.
 - preferencia por los mecanismos de responsabilidad civil.
 - Orientación protectora de las víctimas.
 - compromisos genéricos de desarrollo ulterior: inclusión en los tratados.

D. EL PRINCIPIO De EVALUACIÓN De IMPACTO AMBIENTAL, DE PRECAUCIÓN Y "QUIEN CONTAMINA PAGA"

- Es una técnica en la cual se requiere un procedimiento de evaluación de riesgos basado en la elaboración de un estudio de impacto ambiental como requisito previo para la autorización de una acción potencialmente peligrosa para el medio ambiente por parte de la autoridad competente.
- Instrumentos internacionales:
 - 1982 Carta Mundial de la Naturaleza: Principio 11(c)
 - La Declaración de Rio de 1992: Principio 17.
 - Otros: Directiva de la UE de 1985 sobre la evaluación de los efectos de determinados proyectos públicos y privados en el medio ambiente .
 - Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa: Convención sobre la Evaluación del Impacto Ambiental en un contexto transfronterizo- Spoo (Finlandia) febrero de 1991 (en vigor en 1997).
- Casos de Derecho Internacional-Casos CIJ:
 - Sentencia Gabčíkovo Nagymaros de 1997.
 - Molís de pulpa en el río Uruguay (Argentina v. Uruguay)
- Vinculado a evaluación: principio de precaución.
 - Criterio que tiene que guiar las acciones de los Estados y otras partes implicadas para evitar posibles daños (incluso si no hay una certeza científica absoluta) cuando haya peligro que las actividades contempladas puedan causar daños graves o irreversibles.

- Instrumentos internacionales:
 - La Declaración de Río de 1992: Principio 15.
 - Tratados internacionales después de Río: 1992 Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (Arte. 3, 3); el Convenio sobre la Diversidad Biológica (Preámbulo, para. 9) y el Protocolo de 1996 del Convenio para la Prevención de la Contaminación Marina intermediando lo Dumping of Wastes and Other Matter 1972 (Arte. 3, 1).
- UE: artículo 191, 2 de la TFUE: “la política de la Unión en materia de medio ambiente se basará, en particular, en el principio de precaución”.
- Casos de Derecho Internacional- ICJ Casos:
 - Sentencia Gabčíkovo Nagymaros de 1997.
- Aplicación efectiva: Principio “quien contamina paga”
 - garantizar que el contaminador asuma el coste de las medidas de prevención y control de la contaminación, sin recibir en principio ninguna ayuda financiera compensatoria. Se trata de un principio de "internalización" de los costes de limpieza de los efectos negativos de la contaminación sobre el medio ambiente , que tiene que soportar el contaminador.
 - Instrumentos internacionales:
 - Recomendaciones de la OCDE.
 - La Declaración de Río de 1992: Principio 16.
 - Muchos instrumentos de la UE.

E. EL PRINCIPIO DE PARTICIPACIÓN DEL PÚBLICO

- El principio está vinculado al concepto de "democracia ambiental" y se plasma en tres derechos esenciales:
 - Acceso a la información.
 - Participación en la toma de decisiones .
 - Acceso a la justicia ambiental.
- Instrumentos internacionales:
 - Recomendaciones de la OCDE.
 - Carta Mundial de la Naturaleza de 1982
 - Directiva de la UE de 7 de junio de 1990 sobre la libertad de acceso a la información sobre el medio ambiente .
 - 1992 Declaración de Río: principio 10.

MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

EL NUEVO PARADIGMA: EL DESARROLLO SOSTENIBLE

- La noción de desarrollo sostenible es una idea que aboga por la reconciliación entre medio ambiente y desarrollo, aspirando a presidir las actividades económicas, sociales y medioambientales de los Estados y la comunidad internacional.
- Orígenes en el ámbito de la ciencia económica, se considera que persigue tres objetivos esenciales:
 - un objetivo puramente económico, la eficiencia en el uso de los recursos y el crecimiento cuantitativo;
 - un objetivo social y cultural, la limitación de la pobreza, el mantenimiento de varios sistemas sociales y culturales y la equidad social;
 - y un objetivo ecológico, la preservación de los sistemas físicos y biológicos (recursos naturales) que apoyan en la vida humana.
- La esencia de esta filosofía se puede encontrar en diferentes textos internacionales de principios de los años setenta. Desarrollo histórico y jurídico a través del desarrollo del DIMamb.
- Origen inmediato del concepto: Informe Brundtland. La informe mujer un papel central al concepto de desarrollo sostenible, que define en estos términos: "El desarrollo es un desarrollo que satisface las necesidades de la generación actual sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades". Alcanza dos conceptos fundamentales:

- el concepto de "necesidades", en particular las necesidades esenciales de los pobres, a los cuales se tiene que dar prioridad absoluta
- la idea de las restricciones impuestas por la capacidad del entorno para satisfacer las necesidades presentes y futuras".
- Tiene que ser uno:
 - Proceso de solidaridad.
 - proceso ilustrado
 - proceso equitativo
- Hoy: Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.
- Desde su proclamación en la Declaración de Río de 1992, el paradigma del desarrollo sostenible se ha convertido en el hilo conductor de la acción internacional y ha conducido a cambios particularmente significativos en el comportamiento ambiental de los Estados. Quedan dudas sobre hasta qué punto constituye una norma vinculante, pero...
 - Ha puesto fin a varios mitos:
 - la inesgotabilidad de los recursos naturales, tanto no renovables (minerales) como renovables (biológicos)
 - resiliencia ilimitada o capacidad de carga del entorno a los impactos producidos por las actividades humanas
 - la capacidad regenerativa del propio entorno

- Ha introducido corol·lars innovadores:
 - la necesidad de contemplar límites al crecimiento, erradicando patrones de producción y consumo insostenibles.
 - el requisito de promover el desarrollo humano, la participación pública y la consideración de las necesidades de las generaciones futuras, y el concepto de responsabilidades comunes pero diferenciadas de los Estados.



Esta obra está protegida con una [Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-SinDerivar 4.0 Internacional](https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/).